

REGLAMENTO

PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LAS MISIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES

APROBADO POR RESOLUCIÓN
TSE-RSP-ADM N° 223/2020
LA PAZ, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020



REGLAMENTO
PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA OBSERVACIÓN ELECTORAL
DE MISIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y marco legal). Este reglamento establece las condiciones, requisitos y los procedimientos para la acreditación de las misiones internacionales y nacionales para el acompañamiento y la observación de procesos electorales. Se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). La aplicación del presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, las misiones de acompañamiento y observación electoral internacionales y nacionales.

Artículo 3. (Naturaleza y objetivos). El Acompañamiento y Observación Electoral consisten en el seguimiento a un proceso electoral, en todas sus etapas o parte de ellas, y tiene como objetivos:

- a) Observar el cumplimiento de la normativa electoral nacional (leyes, reglamentos, resoluciones, y otras normas)
- b) Garantizar el ejercicio del derecho político de control social en las diferentes etapas del proceso electoral.
- c) Verificar la imparcialidad y eficiencia de la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución del proceso electoral.
- d) Informar sobre la confiabilidad de los instrumentos técnico-operativos utilizados en el proceso electoral, brindando informes o recomendaciones destinados a mejorar la calidad técnica, integridad y eficacia del mismo.

Artículo 4. (Preceptos básicos del acompañamiento y observación electoral). El acompañamiento y la observación electoral se sujetan a los preceptos de imparcialidad, objetividad, independencia, responsabilidad, legalidad y no injerencia, establecidos en el artículo 255 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 5. (Relación de dependencia). Los miembros de las Misiones de Acompañamiento y Observación Electoral no tendrán ningún tipo de dependencia con el Órgano Electoral Plurinacional; sin embargo, las instancias electorales brindarán las facilidades y los medios a su alcance para que ejerzan sus funciones en el marco del presente Reglamento.

JA
508
93
MA

Artículo 6. (Competencia). I. El Tribunal Supremo Electoral es competente para la invitación y acreditación de las misiones de acompañamiento y observación electoral internacionales y nacionales, en procesos electorales, de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para la acreditación de misiones nacionales de acompañamiento y observación electoral para procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal.

Artículo 7. (Tipos de Acompañamiento y Observación Electoral) I. Los tipos de acompañamiento y observación electoral son:

- a) **De larga duración:** se realiza durante todo el proceso electoral.
- b) **De corta duración:** se realiza alrededor de la jornada de la votación o a alguna etapa específica del proceso electoral.

II. Para el acompañamiento y observación electoral de larga duración es necesaria la suscripción de un Convenio con las Misiones de Acompañamiento u Observación Electoral, en el cual se especificarán el objeto, alcance y las personas responsables de la misión.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. (Derechos). Los acompañantes y observadores nacionales o internacionales gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener una credencial que les identifique.
- b) Observar las distintas fases del proceso electoral.
- c) Tener acceso a la documentación legal en materia electoral.
- d) Acceder a la comunicación directa con organizaciones políticas, candidatos, alianzas, otras organizaciones y ciudadanía en general;
- e) Obtener información del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales sobre el proceso electoral y el resultado de la votación, en los términos que fija la normativa electoral.
- f) Acceder a los recintos de votación para acompañar la jornada electoral, desde la instalación de las mesas de sufragio hasta, el escrutinio y el cómputo;

49

588
1955

2. 12. AM.
930

- g) Acceder a los centros de cómputo departamental y nacional;
- h) Recibir denuncias o quejas de cualquier ciudadano, entidad, organización política o alianzas, las que serán comunicadas al Órgano Electoral Plurinacional y, junto con la respuesta oficial, consideradas en sus informes de acompañamiento.

Artículo 9. (Deberes). Además de los preceptos de imparcialidad y objetividad, los acompañantes y observadores electorales deberán:

- a) Respetar la Constitución Política, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Portar su credencial en lugar visible durante sus actividades.
- c) Hacer conocer por escrito al Tribunal Supremo Electoral sobre cualquier reclamo, anomalía o queja que recibieren o detectaren durante la jornada electoral.
- d) Acreditar objetividad, ecuanimidad, idoneidad técnica y profesionalismo en sus informes, en especial en las conclusiones y las recomendaciones.
- e) No hacer o alentar campaña o propaganda electoral de ningún tipo, en favor o en contra de organizaciones políticas, alianzas o candidatos.
- f) No inducir el voto de los electores, haciendo manifestaciones a favor o en contra de alguna organización política, alianza o candidato.
- g) Abstenerse de realizar comportamientos incompatibles con su condición de acompañante, tales como difamar, calumniar u ofender la buena imagen o reputación de las instituciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, alianzas y/o candidatos.
- h) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo de las etapas del proceso electoral.
- i) No declarar ganador o perdedor a ningún candidato o candidata, organización política o alianza, ni difundir o comentar resultados de encuestas, ni ofrecer resultados preliminares o definitivos, parciales o totales, proyecciones sobre las votaciones, ni difundirlos públicamente antes de que el Tribunal Supremo Electoral se haya pronunciado al respecto.
- j) Abstenerse de participar en situaciones de conflicto de intereses.
- k) Abstenerse de mediar, resolver, ordenar, opinar o discutir situaciones que pudiesen suscitarse en las mesas de sufragio o durante el escrutinio y cómputo.

yl

508
R M. M.
J. S.

- l) No intervenir ni interrumpir la instalación, conformación y el trabajo de los jurados de las mesas de sufragio.

Artículo 10. (Acceso). I. Los miembros acreditados de las Misiones de Acompañamiento y Observación Electoral tendrán derecho de acceder a las instalaciones y dependencias relacionadas con la organización y ejecución del proceso electoral, tales como:

- a) Juzgados Electorales;
- b) Recintos electorales;
- c) Mesas de votación;
- d) Notarías Electorales;
- e) Servicios, Direcciones y Unidades técnicas del organismo electoral,

II. El Tribunal Supremo Electoral podrá limitar el acceso a los acompañantes y observadores a lugares donde se realizan actividades propias del proceso electoral, por razones de seguridad, espacio físico, logística, distancia social por razones de salud pública o por la naturaleza de las operaciones que ahí se realicen.

Artículo 11. (Lugar de Votación de los Observadores Electorales Nacionales). Los acompañantes y observadores nacionales acreditados emitirán su voto en el lugar que les corresponde conforme a su registro en el padrón electoral.

CAPÍTULO III ACOMPañAMIENTO ELECTORAL

Artículo 12. (Acompañamiento). El acompañamiento electoral consiste en que organismos electorales extranjeros, asociaciones de organismos electorales y/o expertos nacionales o extranjeros, invitados por el Órgano Electoral Plurinacional, presencien a través de funcionarios acreditados, de manera imparcial e independiente, cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 13. (Invitaciones a Organismos Electorales o entidades especializadas). I. El Tribunal Supremo Electoral podrá formular invitaciones a organismos electorales, para participar como acompañantes en el proceso electoral, bajo una de las siguientes modalidades:

- Y
- a) Invitación directa a autoridades y/o representantes de organismos electorales de otros países.
- SB
MB
MM

- b) Invitación directa a organismos especializados y/o expertos en materia electoral o en democracia.

II. El Tribunal Supremo Electoral podrá invitar al cuerpo diplomático y consular acreditado en Bolivia para que realicen acompañamiento electoral el día de la votación.

III. El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de la Sala Plena, podrá asumir gastos de transporte aéreo internacional y nacional, hospedaje, alimentación, transporte interno y otros, para los invitados señalados en el parágrafo anterior.

IV. Si una vez emitido el pasaje aéreo para un invitado al acompañamiento electoral, éste cancela su participación, se realizará la tramitación de devolución del pasaje, asumiendo el Tribunal Supremo Electoral el costo del castigo establecido por la línea aérea.

Artículo 14. (Acompañamiento Electoral en Asientos en el Exterior). El Tribunal Supremo Electoral podrá formular invitación y/o recibir solicitudes de órganos electorales, organismos internacionales e instituciones, para que realicen labores de acompañamiento electoral en cualquiera de los asientos electorales instalados en el exterior.

Artículo 15. (Efectos del acompañamiento). Las conclusiones y recomendaciones de las misiones de acompañamiento electoral no tienen efectos legales ni un carácter vinculante.

CAPITULO IV OBSERVACIÓN ELECTORAL

Artículo 16. (Observación Electoral). La observación electoral consiste en que organismos electorales extranjeros, asociaciones de organismos electorales, organizaciones de la sociedad civil acreditadas, presencien de manera imparcial e independiente, a través de funcionarios y/o expertos nacionales o extranjeros debidamente acreditados, cualquier fase del proceso electoral en Bolivia o en los asientos electorales en el exterior.

Artículo 17. (Actores de la Observación Electoral). – Pueden ser:

- a) Misiones de Observación Internacional: Se encuentran dentro de esta categoría los organismos internacionales, bilaterales y multilaterales, que soliciten su acreditación como Misiones de Observación Internacional, como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la

588
123
R R JOP
M H.

Unión Europea (UE), el Parlamento Andino, el Centro Carter, entre otros de similar naturaleza.

- b) Misiones de Observación Nacional: Se encuentran dentro de esta categoría las organizaciones de la sociedad civil que realicen su trámite de acreditación ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda. Si la organización que solicite constituirse en Misión de Observación Nacional tiene personería jurídica propia, actuará a través de su representante legal. Si la Misión de Observación Nacional es un conjunto de organizaciones con personería jurídica propia, sus representantes legales constituirán una organización de observación electoral, a través de una Acta Constitutiva, registrada ante Notario de Fe Pública, que contenga esencialmente el objeto, los fines, su alcance de trabajo y la declaración de principios acorde a la normativa electoral que regula a las organizaciones de esta naturaleza y la designación del representante legal o los representantes legales que actuarán a nombre de la Misión de Observación Electoral Nacional ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, según corresponda.

Artículo 18. (Procedimiento de Invitaciones a Organismos Internacionales y entidades especializadas). La invitación a organismos internacionales para realizar Misiones de Observación Electoral Internacional podrá ser realizada, cuando corresponda, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en coordinación con las autoridades del Tribunal Supremo Electoral. En los otros casos, el TSE podrá aceptar las solicitudes de observación internacional disponiendo su acreditación y exponiendo los fundamentos de su labor en el respectivo Convenio a suscribir.

Artículo 19. (Requisitos para la Solicitud de Acreditación). I. La acreditación para la observación electoral, podrá solicitarse para todas las etapas, para el día de la votación o para alguna de las etapas específicas del proceso electoral, presentando una nota en la que se describa:

- a) Los fundamentos que motivan la solicitud de observación.
- b) Llenar el formulario de acreditación.
- c) La identificación del representante legal de la organización, debiendo anexar copia de sus pasaportes (para extranjeros) o cédulas de identidad (en el caso de los nacionales).
- d) Los integrantes de la misión de observación no deben tener militancia en ninguna organización política, expedida por el Tribunal Electoral competente. Este requisito será aplicable sólo a Misiones de Observación Electoral Nacional. Este requisito será verificado de oficio por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral respectivo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

II. Para garantizar el cumplimiento del requisito del inciso d) del párrafo I del presente artículo, las Misiones de Observación Electoral deberán enviar en físico y digital (Excel) el listado de sus integrantes consignando: nombre, apellido 1, apellido 2, cédula de identidad y fecha de nacimiento. En caso de verificarse la existencia de militancia de algún integrante, éste no será acreditado como Observador Electoral permitiendo a la Misión de Observación sustituirlo previa revisión de cumplimiento de requisitos.

III. El Tribunal Supremo Electoral rechazará las solicitudes que no cumplan con lo determinado en el presente artículo y resolverá cualquier duda.

Artículo 20. (Plazos). I. Las solicitudes de acreditación deberán presentarse hasta quince (15) días hábiles anteriores al día de la elección. Su tratamiento, deberá cumplir los siguientes plazos:

- Hasta cinco (5) días hábiles para definir la aceptación o el rechazo de la solicitud en Sala Plena.
- Hasta un (1) día hábil para la comunicación oficial al solicitante.

II. Las solicitudes de acompañamiento en los asientos electorales del exterior del país serán dirigidas al Tribunal Supremo Electoral, que atenderá el requerimiento en 3 días hábiles, previo a la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. En todos los casos, la acreditación habilitará la fase de suscripción del respectivo Convenio de Acompañamiento u Observación Electoral.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

u
Artículo 21. (Informes). Las Misiones de Observación o Acompañamiento, nacionales e internacionales, deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral un informe preliminar, a más tardar cuarenta y ocho horas después del día de la votación, con las apreciaciones generales sobre la labor realizada, la descripción del despliegue realizado durante la jornada de votación y aspectos relevantes del acompañamiento electoral realizado.

De manera posterior, en el plazo más breve posible, deberán presentar el Informe final de observación o acompañamiento electoral.

BB
MR
PM

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Artículo 22. (Facultad para la Acreditación). La acreditación de las misiones de acompañamiento y observación electoral para procesos electorales, es atribución exclusiva del Tribunal Supremo Electoral o de los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Artículo 23. (Credenciales). I. Las instancias y personas habilitadas para conformar las Misiones de Acompañamiento y Observación Electoral deberán hacer llegar a la Unidad de Relaciones Internacionales del Tribunal Supremo Electoral, los formularios de los miembros de la misión, con el siguiente detalle:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Organismo o institución.
- c) Número de documento de identificación personal o pasaporte.
- d) Nacionalidad.
- e) Formulario de registro con fotografía a color en formato digital.

II. El Tribunal Supremo Electoral emitirá la credencial de acompañante u observador. Los miembros de la Misión deberán portar la credencial en lugar visible y en todo momento durante el desarrollo de las actividades de acompañamiento. La credencial contendrá los siguientes datos:

- a) Logotipo del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Nombres y apellidos.
- c) Institución u organismo al que pertenece o representa.
- d) País de origen.
- e) Número de pasaporte o cédula de identificación cuando corresponda.
- f) Fotografía a color.

III. El responsable designado por el TSE en las circunscripciones del exterior del país, para entregar las credenciales previo al cumplimiento de los requisitos, requerirá el modelo de credencial aprobado. El costo del material para la elaboración de credenciales, será asumido por el Tribunal Supremo Electoral.

IV. Los miembros de las misiones de acompañamiento electoral nacionales e internacionales podrán movilizarse libremente por todo el territorio y recintos, pudiendo solicitar al Tribunal Electoral correspondiente información sobre circunscripciones y recintos electorales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and several smaller signatures.]

Artículo 24. (Pérdida de acreditación). I. Las misiones de acompañamiento y observación electoral perderán su acreditación cuando incumplan o vulneren gravemente la Constitución Política del Estado, la legislación electoral, los Convenios de Acompañamiento u Observación Electoral, el presente reglamento o cualquier disposición del Órgano Electoral Plurinacional.

II. El Tribunal Supremo Electoral también podrá determinar la pérdida de la acreditación de miembros específicos de una misión de acompañamiento u observación electoral, de manera inmediata y fundamentada, y comunicarán esta decisión a la Misión de Acompañamiento Electoral y al organismo al que representa.

CAPÍTULO VII INVITADOS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS O SOCIALES

Artículo 25. (Invitados de organizaciones políticas o sociales). Las organizaciones políticas o sociales pueden invitar a organizaciones políticas o sociales, expertos y dirigentes que les sean afines para presenciar el proceso electoral. El Tribunal Supremo Electoral los acreditará como invitados electorales, después de que presenten la documentación idéntica a la exigida para los observadores o acompañantes electorales.

DISPOSICIONES FINALES

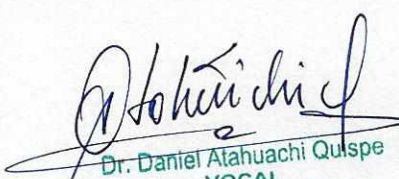
PRIMERA. Los diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como Acompañantes Electorales, se registrarán tanto por lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, como por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

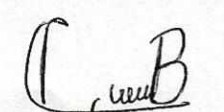
SEGUNDA. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá modificar, enmendar o complementar las disposiciones del presente Reglamento mediante Resolución expresa.

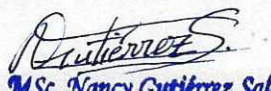
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

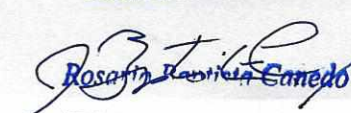
PRIMERA. Las Misiones de Observación y Acompañamiento Electoral deberán respetar las disposiciones y los protocolos de seguridad sanitaria y asumir los costos del material correspondiente para sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a la Misión de acompañamiento de UNIORE.

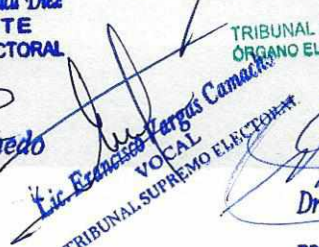

Dra. María Angelica Ruiz Vaca Díez
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL


Dr. Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
O.E.P. - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Rosa María Camacho
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Oscar A. Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL